



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica CERO PAPEL N°9816/2026
NLI/CGS/MGA

Folio DEXE202600181
06-10-2026

RENUEVA VEDA EXTRACTIVA DE ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS EN AGUAS TERRESTRES POR PERIODO QUE INDICA.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las leyes N° 19.880, N° 20.293, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, el decreto exento N° 878, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante decreto exento N° 878, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicada en el Diario Oficial el 06 de octubre de 2011, se estableció una veda extractiva para treinta especies en las aguas terrestres de todo el territorio nacional, por 15 años.

2.- Que, la ictiofauna continental constituye uno de los componentes más singulares y vulnerables de la biodiversidad nacional caracterizada por altos niveles de endemismo, distribuciones geográficas restringidas y una alta dependencia de hábitats de elevada fragilidad ecológica, que mantienen a numerosas especies expuestas a perturbaciones ambientales y a actividades humanas; dichas especies, además, en una proporción significativa, se encuentran clasificadas en categorías de amenaza.

3.- Que, los antecedentes técnicos y científicos actualmente disponibles indican que las principales amenazas que afectan a las especies ícticas nativas de aguas terrestres permanecen vigentes, entre ellas, la pérdida y degradación de hábitats, la alteración de los regímenes hidrológicos, la fragmentación de los sistemas fluviales, el deterioro de la calidad de las aguas y la presencia de especies exóticas invasoras.



- 4.- Que, en este contexto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 108 de 2026, contenido en memorándum (D.P.) N° 00914/2026, ha recomendado renovar la veda extractiva de las treinta especies de aguas terrestres individualizadas en el decreto exento N° 878, de 2011, antes citado, por un término de veinte años para asegurar la continuidad de la protección durante un horizonte biológicamente significativo que cubra, como referencia mínima, al menos dos generaciones de las especies de renovación más lenta comprendidas en la medida.
- 5.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad, mediante acta de sesión extraordinaria N°1/2026 e informe técnico N° 01/2026, recomendó la renovación por un período de veinte años de la veda extractiva de peces nativos en aguas terrestres de todo el territorio nacional.
- 6.- Que, el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar la medida de administración veda extractiva para una o más especies o por sexo en un área determinada, la cual sólo se podrá decretar inicialmente por un periodo de hasta dos años y deberá contar con un informe técnico del comité científico correspondiente, agregando que, en caso de renovación, se establecerá por el periodo que determine el comité científico respectivo.
- 7.- Que, esta medida de administración se ha comunicado previamente al comité científico técnico pesquero antes individualizado mediante carta (D.D.P.) N° 01197, del 22 de septiembre de 2026.

DECRETO:

Artículo 1. - Renúevase, por el término de veinte años, contado desde el 06 de octubre de 2026, la veda extractiva establecida mediante decreto exento N° 878, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en las aguas terrestres de todo el territorio nacional, para las especies que a continuación se individualizan:

N°	Familia	Nombre científico	Nombre común
1	Petromyzontidae	<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
2	Characidae / Cheirodontinae	<i>Cheirodon pisciculus</i>	Pocha
3	Characidae / Cheirodontinae	<i>Cheirodon australe</i>	Pocha del sur
4	Characidae / Cheirodontinae	<i>Cheirodon kiliani</i>	Pocha
5	Characidae / Cheirodontinae	<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los lagos
6	Nematogenyidae	<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
7	Trichomycteridae	<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
8	Trichomycteridae	<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
9	Trichomycteridae	<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
10	Trichomycteridae	<i>Trichomycterus rivulatus</i>	Bagrecito
11	Trichomycteridae	<i>Trichomycterus chungaraensis</i>	Bagrecito
12	Trichomycteridae	<i>Trichomycterus laucaensis</i>	Bagrecito
13	Diplomystidae	<i>Diplomystes chilensis</i>	Tollo de agua dulce
14	Diplomystidae	<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Tollo
15	Diplomystidae	<i>Diplomystes camposensis</i>	Bagre
16	Galaxiidae	<i>Galaxias globiceps</i>	Puye chico

17	Galaxiidae	<i>Aplochiton zebra</i>	Peladilla
18	Galaxiidae	<i>Aplochiton taeniatus</i>	Peladilla
19	Cyprinodontidae	<i>Orestias agassii</i>	Karachi
20	Cyprinodontidae	<i>Orestias chungarensis</i>	Karachi
21	Cyprinodontidae	<i>Orestias laucaensis</i>	Karachi
22	Cyprinodontidae	<i>Orestias ascotanensis</i>	Karachi
23	Cyprinodontidae	<i>Orestias parinacotensis</i>	Karachi
24	Atherinopsidae	<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
25	Atherinopsidae	<i>Basilichthys semotilus</i>	Pejerrey
26	Atherinopsidae	<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque del Maule
27	Atherinopsidae	<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
28	Percichthyidae	<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra/Trucha
29	Perciliidae	<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
30	Perciliidae	<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita

Artículo 2. – Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante resolución fundada, podrá autorizar la captura de ejemplares vivos para la realización de investigación científica, mantención en laboratorios o centros de investigación o conservación ubicados dentro del territorio nacional, exhibición en instituciones de educación reconocidas por el Estado y museos, como asimismo para actividades de rescate y relocalización en el marco de cumplimientos ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos o de cualquier otro requerimiento cuando se vea afectada la supervivencia de estas especies protegidas.

Además, en situaciones de emergencia, urgencia, contingencia ambiental o riesgo inminente de afectación o mortalidad de las especies protegidas por el presente decreto, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá realizar directamente acciones de rescate, traslado, relocalización, toma de muestras, manipulación o monitoreo, según corresponda.

Artículo 3. - Durante el período de veda prohíbese la captura, transporte, posesión, mera tenencia, almacenamiento, comercialización, procesamiento y transformación de los recursos vedados y de los productos derivados de éstos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionado de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5. - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá, mediante resolución, establecer las medidas y los procedimientos necesarios para la adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DANIEL MÁS VALDÉS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

- ID_215357
- DISTRIBUCIÓN:**
- Gabinete del Ministro
 - Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
 - División Jurídica SSPA
 - Oficina de Partes SSPA
 - Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
 - Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:		
Firmantes	DANIEL SEBASTIÁN MAS VALDÉS	
Fecha de firma	06-10-2026	
Código de verificación	754958	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	